

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL ROTAFOLIO DE LA JORNADA ELECTORAL, EL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA (VERSIÓN CAE), Y EL CUADRÍPTICO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA CIUDADANOS SORTEADOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA INSERTAR EL LOGO DEL OPLE VERACRUZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 – 2016, EN LA CARTA NOTIFICACIÓN PARA CIUDADANOS SORTEADOS.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG100/2014 determinando reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral; así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas de casillas en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo sucesivo Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que

se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código); mismo que fue reformado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VI** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo número INE/CG830/2015, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016

- VII** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE /CG/03/2015 del Consejo General, se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quedando de la siguiente forma: como Presidente Jorge Alberto Hernández y Hernández; integrantes; Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral como Secretarios Técnicos.

- VIII** El treinta de octubre del dos mil quince, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG917/2015 por el que se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones locales de 2016 y sus respectivos anexos.
- IX** El dos de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Dictamen relativo a la elaboración del rotafolio de la jornada electoral, manual del funcionario de casilla (versión CAE), cuadríptico de información básica para ciudadanos sorteados, así como a la autorización para insertar el logo del OPLE del Proceso Electoral Local 2015 – 2016, en la carta notificación para ciudadanos sorteados.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, segundo párrafo.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General y en general la estructura central del OPLE, son órganos de este organismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.

- 6 La reforma a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación

electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.

- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, primer párrafo de la LGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J.144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están

sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8** El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código.
- 9** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 10** El Proceso Electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre del año en curso; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código.

- 11 Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; además de preparar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el artículo 58, incisos e) y f), de la LEGIPE
- 12 Que las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución y las leyes de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LEGIPE.
- 13 Que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE tiene la función de analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las observaciones correspondientes; conferidas en el artículo 137 fracción VII del Código.
- 14 Que los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, relativos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016, contemplan de su página veintiuno a la página treinta y uno, las especificaciones y precisiones relativas para a la elaboración de los documentos siguientes: “Rotafolio de la Jornada Electoral” en las páginas veintiuno, veintidós y veintitrés; “Manual del Funcionario de Casilla (versión CAE)” en las páginas veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete; “Información Básica para Ciudadanos Sorteados (Cuadríptico)” en las páginas veintiocho y veintinueve; y, “Carta – Notificación” en las páginas treinta y treinta y uno, todo lo cual deberá ser remitido para su validación a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a más tardar el día lunes siete de diciembre de 2015.

- 15 Que es atribución del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así lo dispone el artículo 119 fracción I del Código.
- 16 Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboró los documentos “Rotafolio de la Jornada Electoral”, “Manual del Funcionario de Casilla (versión CAE)” e “Información Básica para Ciudadanos Sorteados (Cuadríptico)”, atendiendo a los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, incluidos como anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016. Por cuanto hace a la “Carta Notificación” sólo se requiere se envíe al INE el logotipo del OPLE Veracruz del Proceso Electoral 2015 – 2016 para ser insertado en este documento.
- 17 Que el Rotafolio de la Jornada Electoral, es un apoyo didáctico que tiene el propósito de auxiliar a los CAE en la explicación al ciudadano de las etapas de la Jornada Electoral, en cada una de las láminas que lo integran se busca transmitir información a través de imágenes y poco texto.

El Manual del Funcionario de Casilla, es el documento que explica a detalle todas las actividades que realizan cada uno de los integrantes de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral, en relación con: a) preparación e instalación de la casilla; b) la votación (inicio, desarrollo y cierre); c) el conteo de los votos y el llenado de las actas; d) la integración del expediente y del paquete electoral; y e) la publicación de resultados y clausura de la casilla. Los procedimientos, con sus actividades, tareas y responsabilidades del funcionario de casilla asentadas en el manual, deben proporcionarle el soporte necesario, considerando que el ciudadano desconoce lo asentado en la ley y los procedimientos que la rodean.

La Información Básica para Ciudadanos Sorteados, es el folleto (Cuadríptico) que explica de manera general el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla, los cargos de elección popular a

renovar, los momentos de la Jornada Electoral y describe brevemente las principales actividades que cada funcionario de casilla deberá desarrollar durante la Jornada Electoral.

- 18** Que los documentos “Rotafolio de la Jornada Electoral”, “Manual del Funcionario de Casilla (versión CAE)” e “Información Básica para Ciudadanos Sorteados (Cuadríptico)”, y el acuerdo de autorización para que el logo del OPLE Veracruz del Proceso Electoral 2015 – 2016 sea insertado en la Carta Notificación para ciudadanos sorteados, fueron incluidos en el orden del día de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del OPLE, celebrada el día miércoles dos de diciembre de 2015, y una vez puestos a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente así como de los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos invitados, fueron sometidos a votación y previas correcciones de forma y estilo, fueron aprobados.
- 19** Que la ruta para la validación de los materiales didácticos es la siguiente: 1) el OPLE enviará mediante oficio el material, a la Junta Local del INE correspondiente, este material deberá remitirse en archivo electrónico en un formato editable; 2) el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE remite también mediante oficio el archivo electrónico a la DECEyEC del INE con copia para la Unidad Técnica de Vinculación con OPLE; 3) una vez recibido en la DECEyEC del INE, ésta revisa y/o valida, en un periodo de cinco días y remite oficio con observaciones o validación a la Junta Local correspondiente, con copia a la UTV y a la Presidencia de la Comisión del INE; 4) el Vocal Ejecutivo de la Junta Local involucrada remite observaciones o validación al OPLE.

En caso de observaciones, el OPLE realiza las modificaciones y envía nuevamente para validación siguiendo la ruta antes mencionada. Hasta que el material haya sido autorizado se procederá a su impresión.

- 20** En razón de lo anterior, resulta necesaria la aprobación del rotafolio de la jornada electoral, manual del funcionario de casilla (versión CAE), cuadríptico de información básica para ciudadanos sorteados, así como a la autorización para insertar el logo del OPLE Veracruz del Proceso Electoral Local 2015 – 2016, en la carta notificación para ciudadanos sorteados, para que siga la ruta de validación de los materiales didácticos prevista en la página sesenta y tres de los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, remitiendo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Veracruz para que por su conducto sean a su vez remitidos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su validación; para cumplimiento legales de sus fines.
- 21** Que la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas en los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 132, fracción II del Código, consideró pertinente aprobar la elaboración del rotafolio de la jornada electoral, manual del funcionario de casilla (versión CAE), cuadríptico de información básica para ciudadanos sorteados, así como a la autorización para insertar el logo del OPLE Veracruz del Proceso Electoral Local 2015–2016, en la carta notificación para ciudadanos sorteados; documentos que obran agregados al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 22** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la

materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado B inciso a), numeral 5 y apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción V; 58, incisos e) y f); 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11; 99; 101; 102; 108 fracciones I, II Y VI; XLI; 111 fracción XII; 132 fracción II; 134; 137 fracción VII; 169; Transitorio Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1 párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los documentos denominados Rotafolio de la Jornada Electoral; Manual del Funcionario de Casilla (versión CAE); e Información Básica para Ciudadanos Sorteados (cuadríptico); así como la autorización para que el logo del OPLE Veracruz del Proceso Electoral 2015–2016 sea insertado en la carta notificación para ciudadanos sorteados, en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítanse los documentos aprobados en el resolutivo que antecede a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y educación Cívica del Instituto Nacional Electoral por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO